



## PROYECTO DE LEY

### **La Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Nación sancionan con fuerza de LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley se aplicará a todos los docentes civiles que se desempeñen en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Defensa de la Nación y de las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 2.** Establézcase que los salarios del personal docente de las Fuerzas Armadas serán fijados considerando, como base, el mínimo establecido en el ámbito de paritarias docentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, les serán aplicadas todas las actualizaciones salariales que se dispongan en el marco de la paritaria nacional docente y/o en decretos del Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las negociaciones colectivas y legislación laboral general y específica que por aplicación les resulten más convenientes.

**ARTÍCULO 3.** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Defensa de la Nación, quien deberá dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para su implementación.

**ARTÍCULO 5.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo ser reglamentada dentro de los 90 días posteriores a la misma.

**ARTÍCULO 6.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

El Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración del año 1951, establece el principio de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Asimismo, el párrafo 2 del apartado a) de la recomendación sobre igualación de remuneración, indica que debe aplicarse, tan rápidamente como sea posible, al fijarse las tasas de los salarios mínimos, o de otros salarios, en las industrias y servicios en los cuales estas tasas sean fijadas por las autoridades públicas.

Nuestra Constitución Nacional de 1994 es consistente cuando recoge en su artículo 14 bis; condiciones dignas y equitativas de labor, retribución justa; salario mínimo vital y móvil e igual remuneración por igual tarea.

En el mismo sentido la Ley 26075, denominada "Ley de Financiamiento Educativo", sancionada en el año 2005, establece en su artículo 10: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y) carrera docente."

Por su parte la Ley Nacional de Educación 26206, sancionada en el año 2006, establece en su artículo 67: "Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica. ..."

Es por estas razones que resulta necesario equiparar el salario de los docentes que prestan servicio para las Fuerzas Armadas y asimismo fijar su salario mínimo considerando, como base, el mínimo establecido en el ámbito de paritarias docentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siéndoles aplicables también las actualizaciones salariales en el marco de la paritaria nacional docente y/o en



las determinaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional. Debe tenerse presente que las paritarias nacionales docentes se han visto suspendidas en incumplimiento de la normativa vigente causando un grave perjuicio al poder adquisitivo salarial de los docentes.

Los docentes de las Fuerzas Armadas cumplen un valioso papel en la formación de las mismas, pero su situación salarial se ha visto gravemente deteriorada y afectada producto de la situación económica, la inflación y la pérdida del poder adquisitivo del salario, generando malestar en el personal docente que, en este estado de situación, ha denunciado que su salario no permite cubrir ni siquiera la canasta básica de alimentos. La falta de equiparación salarial de los docentes de las Fuerzas Armadas, en relación a otros docentes, genera una brecha salarial injusta.

La equiparación salarial de los docentes de las Fuerzas Armadas, tomando como base la paritaria docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene por objetivo también jerarquizar sus tareas en el ámbito militar y no se contraponen con lo establecido en la Ley 17409 del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, que regula sus derechos y obligaciones, y tampoco afecta las negociaciones paritarias de su representación gremial específica, en tanto puedan negociar mejores condiciones laborales y salariales superiores a las fijadas por la paritaria docente nacional o los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, por cuanto esta normativa resulta complementaria y reparatoria.

Es por lo expuesto que solicitamos a las y los diputados acompañen esta iniciativa de ley.